



26 de febrero de 2025

(25-1387)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>URUGUAY</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Asesoría de Política Comercial Ministerio de Economía y Finanzas Paraguay 1401 - 2º Piso Teléfono: +598 1712 Ext. 4315 / 4319 e-mail: apc.otc@mef.gub.uy Montevideo - Uruguay Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Dirección Nacional de Industrias Ministerio de Industria, Energía y Minería Mercedes 1041 - 1er Piso Teléfono: +598 2840 1234 Ext. 2103 / 2135 e-mail: consultas.publicas@miem.gub.uy Montevideo - Uruguay
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], 3.2 [], 7.2 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Helados comestibles, confituras (caramelos, pastillas, confites, chicles, turrone, productos de cacao y con cacao, chocolates, bombones, baños rellenos y otros productos similares), salsas y condimentos, postres.
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Proyecto de Resolución Nº 03/23 Revisión 1 - Modificación de las Resoluciones GMC Nº 53/98, 54/98, 07/06 y 08/06 sobre Aditivos Alimentarios; (2 página(s), en español)
6. Descripción del contenido: El documento que se somete a consulta pública incluye al beta-caroteno de <i>Blakeslea trispora</i> , INS 160a(iii), con la función colorante y ciertos límites máximos de concentración, como aditivo alimentario para las categorías de alimentos 3. Helados comestibles, 5. Confituras (Caramelos, Pastillas, Confites, Chicles, Turrone, Productos de Cacao y con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños Rellenos y otros Productos Similares), 13. Salsas y condimentos, y 19. Postres. La asignación de aditivos y sus concentraciones máximas para estas categorías de alimentos se encuentran reglamentados por las Resoluciones GMC Nº 53/98, 54/98, 07/06 y 08/06 respectivamente.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas

urgentes: Protección de la salud o seguridad humanas	
8.	Documentos pertinentes:
9.	Fecha propuesta de adopción: Por determinar Fecha propuesta de entrada en vigor: Por determinar
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la notificación
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución: El texto del Proyecto de Resolución se adjunta a la presente notificación. https://plataformaparticipacionciudadana.gub.uy/processes/modificacion-resolucion-aditivos-alimentarios-03-23-rev-1 https://members.wto.org/crnattachments/2025/TBT/URY/25_01671_00_s.pdf